

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00284-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante	CARLOS EDUARDO PADILLA OCHOA
Demandado	INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN DE BOLÍVAR
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

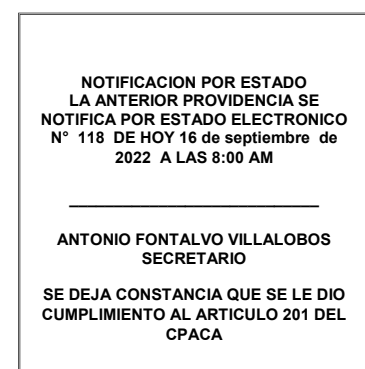
Teniendo en cuenta que la acción de CUMPLIMIENTO impetrada por el ciudadano CARLOS EDUARDO PADILLA OCHOA, contra el INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN DE BOLÍVAR. Por tanto, al reunir los requisitos formales establecidos por el artículo 10° de la Ley 393 del 29 de julio de 1997, el Juzgado la admitirá.

R E S U E L V E

- 1) Admitir la Acción de Cumplimiento formulada por el ciudadano CARLOS EDUARDO PADILLA OCHOA, en nombre propio, contra el INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN DE BOLÍVAR. Notifíquese al accionante al correo ibetgazcon@gmail.com.
- 2) En consecuencia, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de expedición de esta providencia, notifíquese personalmente al Director y/o Secretario del INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL CARMEN DE BOLÍVAR, o quien haga sus veces o lo reemplace, el contenido de éste auto y hágasele entrega del libelo correspondiente y de sus anexos al correo atencionalciudadano@intrasfun.gov.co, notificacionjudicial@elcarmen-bolivar.gov.co, impuestosytramites@transitoelcarmendebolivar.gov.co. En caso de no ser posible hacer dicha notificación en la forma antes mencionada, comuníquesele por cualquier medio eficaz para ello el contenido de este proveído.
- 3) Ordénese a la entidad demandada remita como prueba el expediente administrativo correspondiente al señor CARLOS EDUARDO PADILLA OCHOA identificado con c.c. No. 1.048.308.420, junto con el escrito de descargos presentado.
- 4) Se les informa a los accionados que dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación o comunicación de este auto podrá hacerse parte en el proceso, así como allegar pruebas y/o solicitar su práctica; además, se le previene en cuanto a que, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de expedición de esta decisión, el Juzgado proferirá el fallo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700f6b590ed3ca6c2349cc2d36985f093beab2c0d23665fa14b67379edd8034c**

Documento generado en 15/09/2022 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00285-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	MARGARITA COLL TERÁN agente oficioso de la señora MARGOTH TERÁN De COLL
Demandado	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

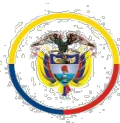
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela formulada por la señora MARGOTH FIDELA TERÁN De COLL, a través de agente oficioso MARGARITA COLL TERÁN, contra FONDO PASIVO PENSIONAL PUERTOS DE COLOMBIA Y/O FERROCARRILES NACIONALES, y CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, por considerar afectado los derechos a la salud, principio de atención integral. En consecuencia, ofíciase a FONDO PASIVO PENSIONAL PUERTOS DE COLOMBIA Y/O FERROCARRILES NACIONALES, y CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informen el trámite a las solicitudes de entrega de pañales, alimento suplementario y cremas antipañalitis para la señora MARGOTH FIDELA TERÁN De COLL, identificada con c.c. No. 22.702.166. DEBIENDO ANEXAR COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA HISTORIA CLÍNICA DE LA ACCIONANTE. Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@fps.gov.co, barranquilla@fps.gov.co, juridica@clinicageneraldelnorte.com, a la accionante en la Carrera 1 No. 11-81 Barrio Buenos Aires de Tubará-Atlántico.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito,
seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 118 DE HOY 16 de septiembre DE
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78562364bcea8b08d918eb275994819812017f86a29aa67ec621397cff384956**

Documento generado en 15/09/2022 03:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>